

## SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 183

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 10 de junio del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Silvano Rojas Rojas.

**Abogada:** Licda. Haida Margarita Suffront Rojas.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de septiembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Silvano Rojas Rojas, dominicano, mayor de edad, casado, mecánico, cédula de identidad y electoral No. 047-0007947-0, domiciliado y residente en la calle 2da. No. 2 del sector Villa Lora de la ciudad de La Vega, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 10 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 3 de noviembre del 2003 a requerimiento de la Licda. Haida Margarita Suffront Rojas, actuando a nombre de Silvano Rojas Rojas, por el motivo que se indicará más adelante;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como en la especie, el Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Santiago dictó sentencia el 8 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Que debe condenar y condena al señor Sergio Antonio Báez,

culpable de violar los artículos 47-1, 49-c, y 139 de la Ley 241 y de la Ley 4117, y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), tomando circunstancias atenuantes a su favor y al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** Se admite como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por el señor Rufino Antonio Polanco, en contra del señor Silvano Antonio Rojas, por medio de los Licdos. Juan Félix Guzmán Estrella y Héctor José Polo, por haber sido hecha conforme al procedimiento.; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se condena al señor Silvano Antonio Rojas, persona civilmente responsable por los daños causados con el vehículo de su propiedad, de acuerdo a la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, y en consecuencia, se le condena a una justa indemnización, a favor del señor Rufino Antonio Polanco Acosta, por los daños sufridos en el accidente, por un valor de Trescientos

Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00), moneda de curso legal; **CUARTO:** Se condena al señor Silvano Antonio Rojas, al pago de los intereses legales de la suma acordada, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización suplementaria; **QUINTO:** Se condena al señor Silvano Antonio Rojas, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor de los Licdos. Juan Félix Guzmán y Héctor José Polo, abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte@; que como consecuencia del recurso de apelación, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado en atribuciones correccionales por la Segunda sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 10 de junio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia correccional No. 393-2002-4631 evacuada por el Segundo Juzgado Especial de Tránsito en fecha 8 de noviembre del 2003 por haber hecho el Juez a-quo una justa apreciación de los hechos y correcta aplicación de la ley; **SEGUNDO:** Se condena Sergio Antonio Báez, al pago de las costas penales del proceso; se modifica la sentencia apelada para que se lea así: en cuanto a la forma: **>Primero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la presente interposición de recurso de apelación interpuesto por el Lic. Juan Isaias Disla López, por sí y en representación del Lic. Félix Bencosme, quien a su vez representa al Dr. Silvano Antonio Rojas, por haberse interpuesto en tiempo hábil y conforme al procedimiento legal vigente; **Segundo:** La constitución en parte civil, formulada por los Licdos. Héctor José Polo y Juan Guzmán en representación de Rufino Polanco en el presente recurso de apelación contra Sergio Antonio Báez por haberse hecho conforme al procedimiento legal; **Tercero:** Que debe rechazar la interposición del recurso de apelación interpuesto por el señor Leonidas Polanco en contra de la sentencia 393-2002-4631 dictada por el Segundo Juzgado de Especial de Transito de Santiago en fecha 8 de noviembre del 2002 por no haberse probado su calidad en el proceso; en cuanto al fondo; **Primero:** Se condena al señor Silvano Antonio Rojas, persona civilmente responsable por los daños causados con el vehículo de su propiedad, conforme lo establece la certificación otorgada por la Dirección de Impuestos Internos, y en consecuencia, se condena al pago de una indemnización de Trescientos- Mil Pesos (RD\$300,000.00) como justa indemnización por los daños ocasionados en perjuicio de Rufino Antonio Polanco, en ocasión del hecho ocurrido; **Segundo:** Se condena a Silvano Antonio Rojas, al pago de los intereses legales de la suma impuesta por esta sentencia computados a partir de la notificación de esta sentencia y hasta la total ejecución de la misma a título de indemnización suplementaria; **Tercero:** Se condena a Silvano Antonio Rojas, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en provecho de los abogados constituidos en parte civil, en representación de Rufino Antonio Polanco@;

Considerando, que en la especie el recurrente Silvano Rojas Rojas, en su calidad de persona civilmente responsable, no depositó un memorial de casación en el cual expusiese los medios de casación que a su entender anularían la sentencia impugnada, pero al interponer su recurso por ante la secretaría del Juzgado a-quo manifestó con precisión que interpuso su recurso en razón de que resultó condenado como persona civilmente responsable, a pesar de que había desde ya hacía mucho tiempo atrás, vendido el vehículo que originó el choque, siendo este hecho demostrado en audiencia y aun así resultó condenado@; por consiguiente, procede examinar el caso, en atención al alegato de referencia;

Considerando, que para proceder como lo hizo, el Juzgado a-quo dijo, haber comprobado en síntesis, lo siguiente: **A1)** Que el 4 de julio del 2001 Sergio Antonio Báez mientras se encontraba manejando la camioneta marca Datsun, por la calle principal de Los Quemados,

al llegar frente a un colmadito, frenó y los frenos no le respondieron, chocando a Rufino Antonio Polanco, el cual se encontraba sentado en el contén; 2) Que Rufino Antonio Polanco, resultó con lesiones curables en un plazo de 150 días de conformidad con el certificado médico legal No. 745 expedido el 12 de febrero del 2002; 3) Que ante el plenario el prevenido Sergio Antonio Báez, declaró que se siente responsable del accidente ocurrido; 4) Que se puede demostrar por los documentos depositados en el expediente que ciertamente el prevenido Sergio Antonio Báez, conducía el vehículo que ocasionó el accidente en cuestión sin la debida provisión de una licencia de conducir y del seguro obligatorio del vehículo para transitar por las vías públicas; 5) Que de conformidad con la certificación expedida el 3 de abril del 2002, por la Dirección General de Impuestos Internos, el vehículo conducido por el prevenido Sergio Antonio Báez es propiedad de Silvano Antonio Rojas; 6) Que existiendo prueba con relación a la propiedad del vehículo establecida por la certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual consta que el vehículo causante del accidente está registrado a nombre de Silvano Antonio Rojas y vista la declaración de Sergio Antonio Báez, que admite su responsabilidad con relación al accidente ocurrido en perjuicio de Rufino Antonio Polanco@; Considerando, que de lo anteriormente transcrito y contrario a lo esbozado por el recurrente Silvano Rojas Rojas en su medio, en el sentido de que en el caso que se trata no ostenta la calidad de persona civilmente responsable, toda vez que había vendido el vehículo responsable del accidente, sin embargo éste ha admitido en sus declaraciones por ante el Juzgado a-quo que ciertamente realizó la venta del vehículo envuelto en el accidente pero dicho contrato no ha sido debidamente registrado por ante la Dirección General de Impuestos Internos, requisito primordial para la validez del traspaso del derecho de propiedad de un vehículo de motor, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 literal a, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; por lo que al condenarlo el Juzgado a-quo en su calidad de persona civilmente responsable, al pago de montos indemnizatorios a favor de los reclamantes, basándose en la certificación expedida 3 de abril del 2002, por la Dirección de Impuestos Internos, en la cual consta que el vehículo responsable del accidente es de su propiedad, realizó una correcta apreciación de los hechos y los documentos aportados al proceso de conformidad con la ley; en consecuencia procede desestimar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Silvano Rojas Rojas, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 10 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)